



Libertad y Orden

**Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia**

**RESOLUCIÓN 0217 DE 24 FEB 2020**

Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS  
Y ESTUPEFACIENTES  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1787 de 2016, los Decretos 780 de 2016, 1427 y 613 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577 y 578 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Resolución 579 de 2017 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención Única sobre Estupefacentes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, aprobada por el Congreso de la República en la Ley 13 de 1974, señala que las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, fabricación exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacentes a los fines médicos y científicos.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009, se reformó el artículo 49 de la Constitución Política en el sentido de prohibir el uso de sustancias estupefacentes o sicotrópicas salvo prescripción médica, con fines preventivos y rehabilitadores, y se facultó a la ley para establecer las medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias.

Que por mandato constitucional el Congreso de la República reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 a través de Ley 1787 de 2016, la cual en su artículo 5.º adicionó los ordinales 12 y 13 y un párrafo al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011, agregando dos nuevas funciones a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacentes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el ordinal 12 adicionado al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016 señala que es función de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacentes del Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis.

Que, a su turno, el ordinal 13 y el párrafo adicionados al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016, le asignaron a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias; asimismo, establecer, en el procedimiento administrativo, las modalidades en que puedan otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros técnicos y jurídicos que el titular debe cumplir durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones a estas.

Que el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, subrogado por el Decreto 613 de 2017, reglamentó el marco regulatorio desarrollado en la Ley 1787 de 2016 e indicó, en el inciso segundo del artículo 2.8.11.1.4., que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de cannabis y del cannabis.

Que mediante radicado EXT18-0019125 del 10 de mayo de 2018 el señor MAURICIO PIESCHACIÓN VILLEGAS quien en su momento ostentaba la calidad de representante legal principal de la sociedad MEDICANNABIS SAS identificada con NIT 900.989.444-6, en adelante «el solicitante», presentó solicitud de otorgamiento de licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo para las modalidades de (i) producción de semilla para siembra, (ii) producción de grano, (iii) fabricación de derivados y (iv) fines científicos.

Que realizados los análisis técnicos y jurídicos iniciales de la solicitud de licencia esta Subdirección evidenció que la misma no cumplía con todos los requisitos, por lo que procedió a requerir al solicitante a través de Oficio OF18-0015074-SCF-3310 enviado el día 28 de junio de 2018 a través de correo electrónico autorizado, quien estando dentro del término legal allegó lo requerido el 13 de julio de 2018 a través de radicado EXT18-0029137.

Que adicional a la respuesta al oficio de requerimientos allegado bajo radicado EXT18-0029137, la solicitud fue complementada mediante radicados EXT18-0050907 de 08 de noviembre de 2018 y MJD-EXT19-0046503 de 08 de octubre de 2019, no obstante, se encontró que la misma se encontraba incompleta por lo que se consideró pertinente abrir el procedimiento administrativo a pruebas las cuales fueron enviadas bajo radicado MJD-OF19-00032031-SCF-3310 el día 29 de octubre de 2019, bajo MJD-OF19-0038342-SCF-3310 el día 17 de diciembre de 2019 y bajo radicado MJD-OF19-0034402-SCF-3310 el día 15 de noviembre de 2019, ante las cuales el solicitante allegó respuesta el día 07 de noviembre de 2019 a través de radicado MJD-EXT19-0051247, el día 26 de noviembre de 2019 a través de radicado MJD-EXT19-0054291, el día 30 de diciembre de 2019 a través de radicado MJD-EXT19-0059138, respectivamente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.8.11.2.1.5. y 2.8.11.2.4.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), referentes a los requisitos generales y específicos para la obtención de licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo; y al artículo 4.º de la Resolución 577 de 2017, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con el contenido de la solicitud de las licencias, el solicitante allegó la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para obtener la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades requeridas.

Que analizada la solicitud de licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en su integralidad, luego de cumplido el requerimiento efectuado, y realizada la visita previa de control, se determinó que el solicitante cumple con lo dispuesto en el Decreto 780 de

**Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo**

2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017) y en las Resoluciones 577 y 578 de 2017 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Que, a su vez, el solicitante acreditó el cumplimiento del requisito contenido en el ordinal 1.º del artículo 2.8.11.2.4.2 del Decreto 780 de 2016, para el otorgamiento de la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, referente a la licencia de fabricación de derivados de cannabis expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social a nombre de la sociedad MEDICANNABIS SAS identificada con NIT 900.989.444-6 mediante Resolución 00001906 de 17 de julio de 2019.

Que el bien inmueble «SIN DIRECCIÓN LOTE DE TERRENO BUENAVISTA BUENAVISTA» identificado con matrícula inmobiliaria 50N-651295 ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., en donde se desarrollarán las actividades autorizadas por la presente licencia, es de propiedad del señor MAURICIO PIESCHACÓN VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía 79.557.130 de Bogotá D. C., quien a través de contrato de arrendamiento otorgó derecho de uso y goce a la sociedad MEDICANNABIS SAS identificada con NIT 900.989.444-6, no obstante, se advierte que el solicitante deberá respetar las restricciones y prohibiciones establecidas en el Concepto de Uso del Suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Guasca aportado al expediente donde reposa su solicitud, bajo radicado EXT18-0026467 de 26 de junio de 2018.

Que de conformidad con la normatividad legal vigente, las actividades autorizadas en el marco de la presente licencia serán realizadas exclusivamente por personal vinculado laboralmente con la sociedad MEDICANNABIS SAS identificada con NIT 900.989.444-6 identificada con NIT 901102226-4, y por el señor DIEGO MAURICIO CHIGUACHI SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 1.032.391.938 en calidad de contratista, en las condiciones aquí establecidas.

Que atendiendo a lo preceptuado en el artículo 2.8.11.2.1.3 del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), la licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser recertificada por un periodo igual cuantas veces sea solicitado por el licenciatario, siempre que cumpla con lo ordenado con el ordinal 2.º del artículo 2.8.11.2.1.4., es decir, se solicite la recertificación dentro de los tres (3) meses previos al vencimiento de la licencia vigente y se cumpla con los requisitos generales y específicos para la licencia.

Que en concordancia con lo señalado en el artículo 2.8.11.7.1. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), esta Subdirección deberá cobrar una tarifa para recuperar los costos de los servicios de evaluación a los solicitantes o titulares de las licencias para uso de semillas para siembra y cultivo de plantas de cannabis, así como del seguimiento en sus componentes administrativo y operativo.

Que según el artículo 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), el pago de la tarifa podrá hacerse por cuotas, sin que ello genere costos adicionales o reducciones. Ahora bien, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas correspondientes al servicio de seguimiento y control a la licencia otorgada, en la forma y dentro del plazo establecido mediante el presente acto administrativo, generará la obligación de pagar intereses de mora, conforme a los términos del artículo 3.º de la Ley 1066 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a las que haya lugar.

Que revisado el expediente, reposa recibo de consignación por concepto de pago de la evaluación de solicitud de licencia de cannabis psicoactivo más la modalidad fines científicos, por valor de 329,12 salarios mínimos diarios legales vigentes, lo que, en virtud de la Resolución 578 de 2017, significa que se adeuda una suma para cubrir la totalidad de la licencia por valor de 924,02 salarios mínimos diarios legales vigentes, los que se dividirán en 4 cuotas anuales de 231,005 salarios mínimos diarios legales vigentes:



Cuotas anuales a cancelar	
Año 2	231,005
Año 3	231,005
Año 4	231,005
Año 5	231,005
<b>Total = 924,02</b>	

Que el pago de las cuotas antes descritas, deberá efectuarse dentro del primer mes calendario de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de expedición de la licencia en la cuenta bancaria dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El respectivo comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros 15 días calendario del mes de febrero de cada año al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

#### RESUELVE:

**Artículo primero. Licencia.** Otorgar licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo a la sociedad **MEDICANNABIS SAS** identificada con NIT 900.989.444-6, representada legalmente por el señor **JORGE ERNESTO MARTÍNEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.588.445 de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal y **MAURICIO PIESCHACÓN VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.557.130 de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal suplente, en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble		
	Ubicación		Número de matrícula inmobiliaria
	Predio	Municipio	
Producción De Semillas Para Siembra	Sin Dirección Lote De Terreno Buenavista Buenavista	Bogotá D. C.	50N-651295
Producción De Grano			
Fabricación De Derivados			
Fines Científicos			

**Artículo segundo. Vigencia.** La presente licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

**Artículo tercero. Cumplimiento normativo.** En calidad de licenciataria de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades indicadas en el artículo primero de la presente resolución la sociedad **MEDICANNABIS SAS** identificada con NIT 900.989.444-6, deberá dar cumplimiento a las condiciones especificadas en este acto administrativo, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), en las Resoluciones 577 y 578 de 2017, y en las normas aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

**Artículo cuarto. Tercerización de actividades.** En cumplimiento de las regulaciones técnicas, las actividades autorizadas en la presente resolución serán desarrolladas exclusivamente por personal vinculado laboralmente con la sociedad **MEDICANNABIS SAS** identificada con NIT 900.989.444-6 identificada con NIT 901102226-4, y por el señor **DIEGO MAURICIO CHIGUACHI SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 1.032.391.938 en calidad de contratista.

**Artículo quinto. Notificar personalmente** el contenido de la presente resolución al señor **JORGE ERNESTO MARTÍNEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.588.445 de Bogotá D. C., quien para el efecto puede ser citado en la Cra 7 # 71-52 Torre B Piso 9 y en los correos electrónicos autorizados

**Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo**

gerencia@medicannabis.comco y mpieschacon@gmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma. De no lograrse la notificación personal se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo sexto. Comunicar**, una vez en firme, el contenido de la presente resolución a la Alcaldía de Bogotá D. C., de conformidad con el artículo 2.8.11.2.1.8. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017).

**Artículo séptimo. Personería adjetiva. Reconocer** personería adjetiva al abogado JAMES VALDIRI REYES identificado con cédula de ciudadanía 19.413.234, portador de la tarjeta profesional 31.433 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad MEDICANNABIS SAS identificada con NIT 900.989.444-6, de conformidad con el poder debidamente otorgado y allegado a esta cartera ministerial bajo radicado EXT8-0055945 de 05 de diciembre de 2018.

**Artículo octavo. Recursos.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y el de apelación ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el **24 FEB 2020**

  
**DUMAR JAVIER CÁRDENAS POVEDA**  
Subdirector de Control y Fiscalización de Sustancias  
Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho

Elaboró: María Carolina Ramos   
Revisó: Daniel Alejandro Córdoba 

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS  
QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES

El día 26 del mes Febrero del año 2020, siendo las 11:23 horas, notifico personalmente de:  La Resolución  El Auto 0217 de fecha 24 Febrero 2020 al/ a la señor(a) James Alvaro Valdivia Reyes identificado(a) con CC No. 19.413.234 en calidad de Apoderado de la/el sociedad/establecimiento de comercio Medicannabis SAS

\_\_\_\_\_ , haciéndole de una copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en 3 folio(s), frente al cual procede:

- Recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Recurso de apelación ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- No procede recurso alguno.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la presente diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes.

Notificado	Notificador
Nombre <u>James Valdivia</u>	Nombre <u>Lizeth Avila</u>
Firma <u>[Firma]</u>	Firma <u>Lizeth Avila</u>

*[Firma]*